



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP 046-2023.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.

I. El 14 de julio del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 046-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: "Se requiere conocer la siguiente información del Organismo de Mejora Regulatoria:

1) Indicación de los principales procesos de mejora regulatoria desarrollados por el Organismo de Mejora Regulatoria desde el 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2023.

2) Detalle del Avance en la implementación de las herramientas de mejora regulatoria (las contenidas en el capítulo III de la Ley de Mejora Regulatoria) desde 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2023".

El día 21 de julio del presente año, se notificó al solicitante la admisión de su solicitud de información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la dependencia correspondiente, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 28 de julio del presente año se notificó al solicitante resolución de ampliación del plazo para la tramitación de su solicitud de información, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la LAIP.

El día 31 del mismo mes y año, se recibió respuesta por parte de la dependencia involucrada en el trámite, en la que se informó lo siguiente: para el caso del ítem 1: "Durante el período



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

comprendido entre el primero de enero al 30 de junio de 2023 el Organismo de Mejora Regulatoria ha logrado desarrollar procesos que favorecen el avance de las herramientas de mejora regulatoria contempladas en la Ley de Mejora Regulatoria y en la simplificación de trámites. Se remite en formato digital PDF, los avances logrados en cada una de las herramientas de mejora regulatoria del período indicado”.

Respecto del ítem 2, se informó lo siguiente: “Durante el período comprendido entre el primero de enero de 2020 al 30 de junio de 2023 el Organismo de Mejora Regulatoria ha logrado avances significativos en la implementación de las herramientas contempladas en el capítulo III de la Ley de Mejora Regulatoria; así como en la implementación de los planes de mejora regulatoria y en la simplificación de trámites elementos que deben verse de manera armónica dentro del Sistema de Mejora Regulatoria. Se remite en formato digital PDF, los avances logrados en cada una de las herramientas, los planes de mejora regulatoria y en la simplificación de trámites del período indicado”.

### **II. Fundamentos de derecho de la resolución.**

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c)



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto, se hace del conocimiento del solicitante la respuesta remitida por la dependencia involucrada y que consta en la parte final del número II de la presente resolución.

### III. Decisión del caso

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada resuelvo:

- a) **Entregar** al peticionante la información remitida por el Organismo de Mejora Regulatoria.
- b) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- d) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República





*[Faint, illegible handwritten text or signature]*